



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173050011291



24-07-2017

Medellín, 24-07-2017

Señor:

JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ
Propietario del vehículo de placa VCI 21
Calle 88 C #66 A -71
Itagüí -Antioquia

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa VCI 216
Radicado No. 20173050068202 del 12 de julio de 2017

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por el señor JUAN CARLOS TISNES BERRIO, representante legal de la empresa RUTACOL S.A.S, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente


JUAN CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Anexos: 19 folios

Elaboró: JDAJ
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración: 24-07-2017
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()
Número de radicado que responde: 20173050068202

800 209 441 6

Medellín, Julio 06 de 2017

Señores:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO
ATTO.DR. LUIS CARLOS ZAPATA
Director Regional
Ciudad

Asunto: DESVINCULACION POR VIA ADMINISTRATIVA. VEHICULO VCI - 216.

El Suscrito Juan Carlos Tisnes Berrio con Cedula de Ciudadanía N° 71.743.663 de Medellín, en calidad de Representante Legal de La Empresa RUTACOL SAS Con Nit 800.209.441-6, elevo ante su despacho la solicitud de desvinculación por vía Administrativa de vehículo que se relaciona a continuación. Acogiéndome al DECRETO 174 DEL 05 DE FEBRERO DE 2001.

PLACA	VCI - 216	COLOR	BLANCO - VERDE
MODELO	2006	MOTOR	246013
CLASE	BUSETA	CHASIS	9GCNPR7166B007098
MARCA	CHEVROLET	LINEA	NPR
CAPACIDAD	27 PASAJEROS	COMBUSTIBLE	A.C.P.M
SERVICIO	PUBLICO		
PROPIETARIO	JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ - GONZALO ALONSO SALAZAR		
Nº DE IDENTIFICACION	70.850.831 - 70.852.388	TELEFONO	311 333 82 25

Relaciono las causas imputables por las cuales la Empresa eleva solicitud para proceso de Desvinculación Administrativa.

1. Decreto 174, Art 41 Numeral 1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*

A la fecha de esta solicitud se desconoce el lugar de origen del vehículo, el propietario se ha negado a conciliar con la Empresa, en la actualidad el vehículo tiene Soat, Revisión Técnico



FRUTACOL

Seguro a tu destino!...

Mecánica y de Gases, vencidos y No ha iniciado el programa de mantenimiento preventivo. Con los antecedentes expuestos el vehículo NO cumple con las condiciones Mínimas para que la Empresa lo Vincule al plan de rodamiento.

- Decreto 174, Art 41 Numeral 2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*

El propietario (s) del (os) Vehículo (s) Sr (es) Jaime Humberto Salazar Vélez y/o Gonzalo Alonso Salazar, a la fecha no han aportado los documentos necesarios para cumplir con los exigidos por la Ley, en el archivo de la Empresa no tenemos registro de Soat, Cda, pase Conductor, seguridad social del conductor, no ha cumplido con el plan de capacitaciones de la empresa.

Anexo.

- Copia de los documentos donde reporta el Soat y Revisión Técnico Mecánica y de Gases Vencida.

- Decreto 174, Art 41 Numeral 3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*

A la fecha el vehículo tiene la siguiente cartera:

CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRACION 2016	700.000
ADMINISTRACION 2017	980.000
POLIZAS RCC Y RCE 2017	1.270.000
VALOR TOTAL	2.950.000

- Decreto 174, Art 41 Numeral 3. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

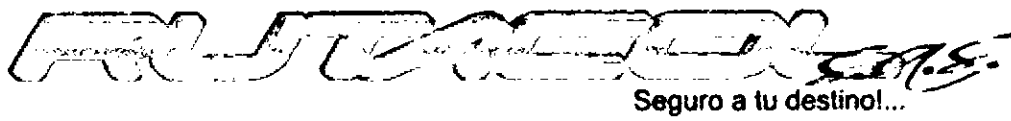
A la fecha no se tienen ningún registro de que el vehículo este cumpliendo con el decreto 0315 de 2013.



PRX: 448 79 79

Carrera 67 B No. 51 A 60
Ed. Villa del Rio





Anexos.

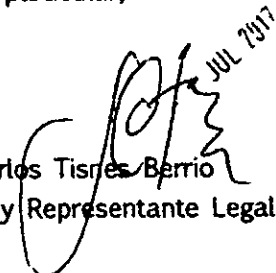
- Certificado de CDA Prevy-cars s.a.s, donde consta que el vehículo no ha realizado mantenimientos preventivos.
- Contrato Suscrito Entre Prevy-cars s.a.s y Rutacol s.a.s, para realizar Revisión Técnico - mecánica y de Gases y Mantenimiento Preventivo del Parque Automotor de la Empresa.

El 14 de marzo de 2017, la Empresa Envía al (os) Sr (a) (es) Jaime Humberto Salazar Vélez y/o Gonzalo Alonso Salazar, Notificación donde se da por terminado el contrato de Vinculación con la Empresa, a la fecha de esta solicitud el (os) Sr (a) (es) Salazar, Salazar, no se ha (n) pronunciado y como última medida se publica en el Diario el Colombiano el 11 de Julio de 2017, la Cancelación de Dicho Contrato.

Dr. Luis Carlos con las causales señaladas solicito comedidamente sea evaluada y revisada mi solicitud.

Quedo atento a su amable y positiva respuesta.

Sin otro particular,

JUL 2017

 Juan Carlos Tisnes Berrio
 Gerente y Representante Legal

Anexos Adicionales.

- Copia del Contrato de Vinculación.
- Notificación dando por terminado el contrato de Vinculación.
- Guía de entrega del documento
- Publicación Diario El Colombiano



Medellín, 06 de Julio de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DR. LUIS CARLOS ZAPATA
Dirección Territorial Antioquia
Jurisdicción Antioquia Choco
Ciudad

REF: CERTIFICACION ESTADO DE CUENTA

Por medio de la presente me permito certificar que el vehículo de placas **VCI 216**, a la fecha tiene un saldo pendiente con la empresa por valor de \$ **2.950.000,00** (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L/C),

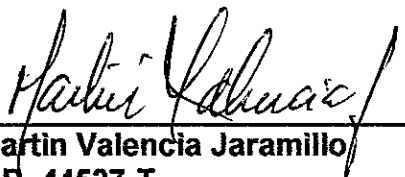
Por concepto de:

Administración de los años 2016 a Julio de 2017.

Póliza RCE – RCC del Año 2017.

Lo anterior para dar trámite al proceso de desvinculación por Vía Administrativa ante el Ministerio de Transporte.

Cordialmente,



Martín Valencia Jaramillo
T.P. 44527-T
Contador
RUTACOL S.A.S.



PRX- 448 79 79

Carrera 67 B No. 51 A 60
Ed. Villa del Río





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

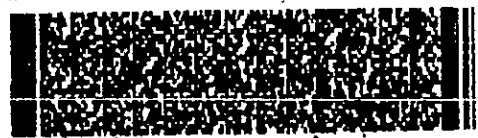


LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10004491138

PLACA VCC216	MARCA CHEVROLET	LICIA NPR	MODELO 2008
CILINDRADA CC 4.570	COLOR BLANCO VERDE	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO BUSETA	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD PASAJ. 27
NÚMERO DE MOTOR 248019		REC. VEH. N	
NÚMERO DE SERIE 9GCNPR71662007098		REC. NÚMERO DE CHASIS 9GCNPR71662007098	REC. N
PROPIETARIO: APELLIDO Y NOMBRE SALAZAR VELEZ JAIME HUMBERTO		IDENTIFICACIÓN C.C. 70850831	

REGISTRACIÓN BOLETO	ESTADAL	POTENCIA HP
	0	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FECHA IMPORT.	PUESTOS
0600211010651	E 18/09/2005	2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
060000		
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO
11/11/2005	14/11/2012	
ORIGEN DE TRÁNSITO		
STRA MCPAL TTO CALI		



LT02001802074

suramericana

FECHA EXPIRACION

AÑO	MES	DIA	DESDE LAS HORAS DEL	AÑO	MES	DIA	HASTA LAS HORAS DEL	AÑO	MES	DIA
2016	3	15	DEL	2016	3	16	DEL	2017	3	15

APellidos y nombres del tomador: **SALAZAR GONZALO ALONSO**

TELÉFONO TOMADOR: **3209213305**

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: **CEDUL**

Nº DOCUMENTO TOMADOR: **70852388**

CCD. SUCURSALES EXPEDICIONARIA: **4174**

CLAVE PRODUCTOR: **4999**

CIUDAD EXPICION: **5689**

DIRECCION DEL TOMADOR: **CALLE 65 N 43 102**

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **ITAGUI**

9811315 3

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCAJIA 2880 DE JUNIO 17 DE 1991

CLASE VEHICULO: **BUSETA**

SERVICIO: **PUBLICO INTEI**

CILINDRAJE/VAMOS: **4570**

MODELO: **2006**

PLACA No.: **VCI216**

MARCA: **CHEVROLET**

LÍNEA VEHICULO: **NPR**

No. MOTOR: **246013**

No. CHASIS ó No. SERIE: **9GCNPR7166B007098**

Nº. VIN: **NO APLICA**

PASAJEROS: **27**

CAPACIDAD TON: **0.0**

TARIFA: **920**

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
\$734,400	\$367,200	\$1,400	\$1,103,000

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS: **500**
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE: **180**
 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: **750**
 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS: **10**

SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

9811315 3

FIRMA AUTORIZADA

F-01-041-000001



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL

27226742

PLAZA	CHEVROLET	UNPR
PUBLICO	BLANCO VERDE	2006
4580	CHESSE	
BASETA	Nº DE 248013	IDENTIFICACION 0708000510
JAMES H. SALAZAR V.	Nº 125116505	



Nº. DE CONTROL

27226742

901216	9GCRPR7166B007098
COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA	
Nº 811006655	
FECHA DE EMISION	2006 04 05
FECHA DE VENCIMIENTO	2007 03 05
FIRMA DEL RESPONSABLE	
FIRMA DEL RESPONSABLE	
Nº 125116505	

FORMA S.E. - 01 - 01/04/04



CERTIFICACION DE AMPARO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL Y
CONTRACTUAL

POLIZA No. **2000001268**
2000001269
ASEGURADO

DEBIDO A: **11-Ago-2016** HASTA: **11-Ago-2017**
VIGENCIA

RUTACOL S.A.S. Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS
PASAJEROS

PLACA **VCI216**
MODELO **2006**

MARCA **CHEVROLET**
SERVICIO **Publico**

1037

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

9

RUTACOL S.A.S.

Seguro a tu destino!...

Medellín, marzo 14 de 2017

Señor(a) (es)
JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ
GONZALO ALONSO SALAZAR
Propietario(s) del Vehículo de Placas VCI - 216

Ciudad

Cordial saludo.

Con motivos de subsanar la cartera morosa y documentación vencida, que el vehículo de placas VCI - 216, que se encuentra a su nombre, me permito comunicarle que debe presentarse en las oficinas de Rutacol s.a.s, con el fin de que sea efectuada la cancelación de las obligaciones legales contraídas, así mismo me permito comunicarle de no presentarse usted y hacer caso omiso de este comunicado, la Empresa dará inicio a la **DESVINCULACION POR VIA ADMINISTRATIVA**, ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**. Le informamos que según la Cláusula Decima del Contrato de Administración Vehicular suscrito entre Rutacol S.A.S. y Usted (es), se establece que se podrá dar por terminado Unilateralmente, por los incumplimientos de este.

Sin otro particular.


JUAN CARLOS TISNES BERRIO
Gerente y Representante Legal



PBX: 448 79 79

Carrera 67 B No. 51 A 60
Ed. Villa del Río
rutacol@une.net.co



Medellín, marzo 14 de 2017

Señor(a) (es)
JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ
GONZALO ALONSO SALAZAR
Propietario(s) del Vehículo de Placas VCI - 216

Ref: NO RENOVACION DEL CONTRATO DE AFILIACION.

Respetado(a) (s) señor(a) (es),

La empresa RUTACOL S.A.S, una vez revisado el estado de la cartera pendiente de pago. Le informa el incumplimiento del contrato de Afiliación Vehicular, de las cuotas de administración y otros por parte suya con esta, en vista de que no hemos tenido respuesta positiva de su parte, le comunico la decisión de que su Contrato de Afiliación será dado por terminado a partir de la fecha y NO SERA RENOVADO.

Sin otro particular.


JUAN CARLOS TISNES BERRIO
Gerente y Representante Legal



PBX: 448 79 79

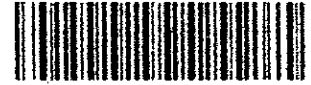
Carrera 67 B No. 51 A 60
Ed.: Villa del Rio
rutacol@une.net.co





Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 350 ext 110045. Gerencia
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Resol.
 DIAN:08698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 310000090918, 22/01/2016. Prejuzgo 009 desde el 839000001 al 983000000

Fecha: 24/05/2017 17:52



Fecha Prog. Entrega: //

Factura 958860140

Código CDS/SER: 1 - 40 - 5

REMITENTE
 CARRERA 87 B # 51 A 60
 RUTACOL S.A.S. //
 Tel/cel: 4487979 Cod. Postal: 050034
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 4487979
 FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	ITG 75	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: ITAGUI
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 88 C NRO 66A 71 ITAGUI ANTIOQUIA
 SEÑOR JAIME HUMBERTO SALAZAR V
 Tel/cel: 4487979 D.I./NIT: 886671
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 00000000
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 958860140



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUEMTNOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El presente documento constituye una constancia que tiene validez jurídica en el momento que es emitido y publicado en la página web de Servientrega S.A. como servicio de correo y en los sistemas utilizados en los Centros de Soluciones que regula el servicio electrónico sobre los canales, cuya existencia debe ser aceptada expresamente con la suscripción de esta constancia. Así mismo deberá cancelar nuestro Aviso de Pago y Aceptar la Política de Privacidad de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la cancelación de pólizas, cargos y reclamos envíenos el correo web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Realiza: COPOLSAFAS-2
 LADY HIGLEY RESTREPO NEGRETTE

12

RUTACOL S.A.S
"RUTAS DE COLOMBIA S.A.S"

CONTRATO DE VINCULACION VEHICULAR

Entre los suscritos a saber: **RUTACOL S.A.S.** Con NIT 800.209.441-6, en su condición de sociedad legalmente constituida, domiciliada en Medellín en la Calle 49 B No. 49 B 112 Edificio El Rectángulo Of. 205, Medellín y Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS TISNES BERRIO** con cédula de ciudadanía número 71.743.663 de Medellín, que en adelante se denominará la Empresa y el PROPIETARIO (A) /TENEDOR (A) **JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **70.850.831** se ha celebrado el siguiente contrato de Vinculación Vehicular y se registrará por las siguientes cláusulas.

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO AFILIADO A RUTACOL S.A.S:

PLACA:	VCI 216
CLASE:	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	NPR
MODELO:	2006
SERVICIO:	PUBLICO
COLOR:	BLANCO Y VERDE
CARROCERIA TIPO:	CERRADA
MOTOR:	246013
CHASIS:	9GCNPR7166B007096
SERIE:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
CAPACIDAD:	27 PASAJEROS
COMBUSTIBLE:	A.C.P.M
PROPIETARIO:	JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ
CC/NIT:	70.850.831
EMPRESA AFILIADORA:	RUTACOL S.A.S

Documento presentado para respaldar la propiedad, dominio o tenencia del vehículo vinculado a la EMPRESA.

Entre la **EMPRESA** y el (los) Propietarios/Tenedor (es) de las condiciones ya dichas identificadas como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente contrato de vinculación para vehículos automotores y se registrará por las normas de derecho privado además por las siguientes Cláusulas:

1. VINCULACION:

El (los) PROPIETARIO(S)/TENEDOR (ES) se Vincula(n) a la empresa y ésta los recibe en condición de afiliado, el vehículo de su propiedad, distinguido con las características antes relacionadas y declara que el mismo a la fecha no tiene ningún contrato vigente de la misma naturaleza celebrado en otra empresa que resulte incompatible con la presente.

Se hace la vinculación para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros de acuerdo al servicio y radio de acción autorizados a la Empresa por el Ministerio de Transportes o por la autoridad competente.

2. LA EMPRESA:

Garantiza la señoría necesaria al propietario en todo lo relacionado con la prestación del servicio de transporte, siempre que éste y/o su conductor se ajuste a los lineamientos y reglamentos de la empresa que cumpla estrictamente con el reglamento interno de afiliados y conductores.

3. PROPIEDAD DEL VEHÍCULO:

El (los) propietario (s)/ tenedor (es) declara (n) expresamente que el mencionado vehículo automotor lo adquirió por un título legítimo y que si el mismo resultare con irregularidades sobre documentación o de tipo legal ante las autoridades respectivas, o de cualquier otra índole, la responsabilidad, de ninguna manera caerá en la EMPRESA todo con base en el principio de la buena fe, y que el PROPIETARIO/TENEDOR asumirá directamente tal evento, así mismo, deja constancia y declara que el vehículo a la fecha se encuentra libre de toda clase de gravámenes, acciones reales, demandas civiles, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias o limitaciones al dominio, y que se obliga desde ya a salir del saneamiento inmediato en cualquier evento, si existe alguna de las circunstancias mencionadas, se compromete el propietario/tenedor que figure en este documento.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del contrato será de (3) meses, prorrogables, salvo el caso de disolución o liquidación de la Empresa, cancelación de su licencia de funcionamiento, desvinculación de mutuo acuerdo entre las partes o por disposición de los estatutos, incumplimiento en los pagos de Administración, pólizas de RCC/RCE, movilizarse sin el Extracto de Contrato y no sujetarse a las normas vigentes en materia de Tránsito y Transporte y demás leyes que regulen o legislen el transporte especial de pasajeros. Si el vencimiento del término pactado y con anticipación no menor a treinta (30) días calendario no se ha acordado o manifestado por escrito cosa distinta, se entenderá prorrogado automáticamente lo pactado y así sucesivamente.

PARÁGRAFO: La empresa estará facultada para dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, sin invocar causal, dando aviso al propietario/tenedor con un mes (1) de anticipación, a la dirección registrada por el propietario/tenedor con este contrato o en la empresa.

5. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:

EL PROPIETARIO TENEDOR: Pagará a la empresa, por anticipado la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/L (\$105.000.00)** dentro de los (10) diez primeros días de cada mes, valor que empezara a pagar a partir de la firma del presente contrato el cual tendrá un incremento anual, en caso de mora la empresa cobrara intereses de acuerdo a la Tasa máxima Legal Vigente al momento del pago sobre el mes o fracción de mes.

PARÁGRAFO: Si por cualquier circunstancia, el propietario una vez cancelado el valor de la inscripción decide darlo por terminado, por motivo de venta del vehículo, Desvinculación por mutuo acuerdo o cauterización del mismo, la EMPRESA se reserva el Derecho de afiliación por (1) mes contado a partir de la misma adoptada por éste, como también se reserva el Derecho de aprobar su nuevo propietario.

6. CONTRATO DEL CONDUCTOR Y AUXILIAR ACOMPAÑANTE DEL VEHÍCULO:

EL PROPIETARIO/TENEDOR designará libremente el conductor encargado del manejo y cuidado del vehículo, además del auxiliar acompañante si así lo exige la EMPRESA, teniendo en cuenta que sean personas idóneas para realizar dicha labor y suscribirá el contrato de trabajo respectivo por ende, **NO TENDRÁ VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA, EL PROPIETARIO Y/O TENEDOR se compromete a entregarle A LA empresa una constancia actualizada de afiliación y pagos a la EPS, ARP y PENSIÓN del sistema de Seguridad Social de Colombia, de sus trabajadores y las respectivas liquidaciones de las prestaciones sociales a las que tenga derecho el conductor y el auxiliar. En caso de que el conductor sea el mismo propietario de igual forma debe estar afiliado a una EPS, ARP y PENSIONES.**

7. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO/TENEDOR:

A). EL PROPIETARIO/TENEDOR Se obliga a obtener una póliza de seguros para los eventos de la responsabilidad civil extracontractual ocasionada por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros, incluidos el amparo de protección patrimonial y así mismo obtener una póliza contractual para garantizar los riesgos a los pasajeros transportados por lo menos con los topes mínimos exigidos por la Ley. Dichas pólizas, el PROPIETARIO se obliga a adquirirlas de manera colectiva de la EMPRESA y a mantener vigente la póliza de seguro obligatorio para accidentes de tránsito (SOAT) exigida por la Legislación actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la prima del seguro Contractual y Extracontractual tomada por el PROPIETARIO/TENEDOR a través de la póliza colectiva de la EMPRESA la debe cancelar el PROPIETARIO/TENEDOR, sin recargo alguno por parte de la EMPRESA y en los plazos pactados por parte de la compañía de seguros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dichas pólizas deben estar vigentes en toda la duración del contrato.

B). EL PROPIETARIO/TENEDOR: se obliga a mantener el vehículo EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO y ASEO, sometiendo el vehículo a revisiones técnico mecánicas periódicas tal como lo diseña la EMPRESA, en el mantenimiento preventivo. Así mismo debe suministrarle oportunamente a la EMPRESA todos los datos y documentos para llevar la ficha técnica que exige el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO: El vehículo debe estar afiliado a una de las casas cárceles a nivel nacional para tener amparos tales como: servicio de grúa, casa cárcel y otros adicionales que ofrecen.

C). Suministrar por su cuenta el combustible y demás elementos necesarios para mantener el servicio regular y continuo en el vehículo de que trata el presente contrato, así como efectuar las reparaciones acondicionamientos y mejoras indispensables para el mismo objeto.

D). Acogerse a los reglamentos de la EMPRESA y disposiciones del Gobierno que reglamenten esta modalidad de transporte en lo relativo a la eficaz prestación del transporte de pasajeros, cumpliendo y haciendo cumplir por parte del conductor del vehículo las disposiciones en materia de rutas y servicios.

E). EL PROPIETARIO/TENEDOR Y EL CONDUCTOR: en su caso responderán solidariamente ante la EMPRESA y ante terceros, de todos los perjuicios ocasionados en la prestación del servicio de transporte. La EMPRESA se reserva el Derecho de repetición que lo ampara, contra el propietario/tenedor del vehículo de la referencia por los pagos a que sea obligado en este caso.

F). Cancelar oportunamente ante las respectivas autoridades los impuestos que el vehículo cause como tal, y las multas por contravenciones que le fueren impuestas.

G). Se obliga a subsanar problemas que obstaculicen a la EMPRESA la explotación del vehículo y por lo tanto se obliga a no enajenar, gravar o limitar el dominio del vehículo objeto de este contrato durante la vigencia del mismo y a no retirarlo de la EMPRESA sino cuando cumpla todos y cada uno de los requerimientos que exija el Ministerio de Transporte.

H). No autorizar ni permitir que el CONDUCTOR utilice el vehículo para asuntos personales, como tampoco hacer expreso a particulares.

I). EL PROPIETARIO/TENEDOR: Se obliga para con la EMPRESA a pintar en su vehículo los esquemas, colores, número de orden interno y signos distintivos que este le señale previa autorización de las autoridades competentes.

9.

J). **EL PROPIETARIO:** responderá por los daños y perjuicios causados a la EMPRESA durante la vigencia de este contrato.

K). **EL PROPIETARIO/TENEDOR y/o CONDUCTOR:** deben mantener en todo momento y activado el sistema de comunicaciones que exige la EMPRESA al igual que asistir a las capacitaciones programadas por ésta.

L). Cada que el propietario renueve un documento de él, del vehículo o del conductor debe enviar fotocopia de estos a la EMPRESA y ser archivados en su carpeta.

M). Todo servicio que preste el PROPIETARIO/TENEDOR O CONDUCTOR debe hacerse a través de un contrato de transporte entre la EMPRESA y el contratante, además el propietario deberá portar un extracto de contrato del servicio que se está prestando expedido por la EMPRESA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Extracto de contrato es obligatorio y rige tanto para el colegio, empresa y turismo en general.

N). **EL PROPIETARIO/TENEDOR:** se obliga a enviar a la EMPRESA, con (3) tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento de la tarjeta de Operación, la documentación necesaria para su renovación, al igual que devolver el original de la tarjeta de operación vencida, inmediatamente se le entregue la nueva.

O). **EL PROPIETARIO/TENEDOR:** Podrá trabajar con otra empresa de esta modalidad de transporte solo cuando exista convenio entre ambas empresas.

P). **EL PROPIETARIO/TENEDOR:** se compromete a portar en todo momento el original de la tarjeta de operación y demás documentos que exige la legislación colombiana.

Q). **EL CONDUCTOR:** del vehículo debe portar la categoría de la licencia exigida por las entidades del gobierno para dicho servicio de transporte público.

R). **EL PROPIETARIO/TENEDOR O CONDUCTOR:** se compromete a transportar sólo los pasajeros que estipula la tarjeta de operación en cada servicio prestado.

8. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

A). La EMPRESA pagará al PROPIETARIO/TENEDOR los fletes contratados y causados una vez sean ejecutados, previo el lleno de los requisitos exigidos por ésta.

B). La EMPRESA gestionará ante el Ministerio de Transporte los documentos necesarios para poner en funcionamiento el vehículo, teniendo en cuenta la tarjeta de operación que tiene su respectivo vencimiento, y que los gastos que ésta ocasione serán por cuenta del PROPIETARIO/TENEDOR. Además El PROPIETARIO/TENEDOR debe encontrarse a paz y salvo por concepto de impuestos, valor anual de Rodamiento y de administración del presente contrato.

C). Permitir que el vehículo utilice la Razón social, colores, distintivos durante la vigencia de este contrato.

9. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Son justas causas para dar por terminado este contrato unilateralmente las estipuladas en la cláusula quinta de este contrato y además por parte de la EMPRESA, las siguientes, que para el efecto y a juicio de la misma, se califican como graves:

A). Porque el PROPIETARIO, se niegue a dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones que para la eficaz prestación del transporte de pasajeros imparta la EMPRESA por conducto de sus administradores.

B). Porque el PROPIETARIO o conductor del vehículo incumpla en forma reiterada las normas de los reglamentos policivos o de transportes y tránsito en forma grave, dictados por el Ministerio de Transportes y otras autoridades competentes.

C). Cuando el PROPIETARIO no cumpla o no haga cumplir al CONDUCTOR las exigencias de orden técnico o estético que sobre el estado actual del automotor le demanden los administradores de la EMPRESA o las autoridades de Transito Transportes.

D). Por disposición Legal o modificación en cuanto al régimen contractual de esta modalidad de servicio.

E). Por disposición de los estatutos de la EMPRESA, antes de finalizar el término pactado en el presente contrato.

F). Cuando el PROPIETARIO/TENEDOR demuestre en forma reiterada su manifiesto desacuerdo con las disposiciones de la Administración de la EMPRESA, a sus directivos representados, como también la falta de respeto continuo con los directivos de la sociedad, miembros de la Junta Directiva y desavenencias reiteradas con los demás propietarios de automotores vinculados.

G). Cuando el PROPIETARIO/TENEDOR, presta el servicio de transporte en ruta y se manifiesta queja escrita y comprobada ante las autoridades de tránsito.

H). Cuando el PROPIETARIO no cumpla con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.

I). Prestar otro servicio no autorizado por la Empresa.

J). Violación por parte del PROPIETARIO/TENEDOR de cumplir otras de sus obligaciones legales contractuales o reglamentarias.

10. Si durante la vigencia del presente contrato o a su terminación, EL PROPIETARIO/TENEDOR quedare debiendo a la EMPRESA cualquier suma de dinero por concepto o con ocasión de este contrato, o por cualquier otra obligación contraída a favor de la EMPRESA, autoriza a la misma, para que le sean descontados tales valores de los fondos que en ella tenga a su favor, o en su defecto y así lo acepta EL PROPIETARIO/TENEDOR, y la EMPRESA podrá exigir el pago ejecutivo pleno de la suma de dinero correspondiente, teniendo para efecto el presente contrato, al igual que se autoriza a la EMPRESA a llenar el pagaré firmado por el PROPIETARIO/TENEDOR para efectos legales en su contra.

11. En caso de venta o retiro del automotor de la EMPRESA por cualquier motivo y de manera definitiva, el PROPIETARIO conservará el puesto siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias:

A). Llenar el puesto nuevamente dentro de los ocho (8) días siguientes a la resolución que admite la desvinculación del vehículo que se retira de la Empresa.

B). El incumplimiento parcial o total de algunas de las anteriores condiciones para la conservación del puesto, acarreará la pérdida del mismo a favor de LA EMPRESA, y para tal efecto el propietario renuncia expresamente a promover reclamación judicial o extrajudicial.

12. CLÁUSULA PENAL:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y obligaciones de este contrato por parte del PROPIETARIO/TENEDOR se establece una multa a favor de la EMPRESA correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, o las que estipule el reglamento de la EMPRESA siempre que se haga efectiva sin necesidad de requerimiento judicial, sin que ello implique rescisión o terminación del contrato y sin menos cabo de las indemnizaciones a que hubiere lugar por los perjuicios.

PARÁGRAFO: La referida Cláusula Penal presta Merito Ejecutivo, en tanto contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

13. Las diferencias Contractuales que surjan como causa del contrato de afiliación, constituirá los presupuestos necesarios para acudir a la Jurisdicción Ordinario.

14. LA EMPRESA Se reserva el derecho de devolución de los aportes por concepto de inscripción o administración y otros establecidos por esta, además de tramitar y expedir cualquier documentación si el afiliado no se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

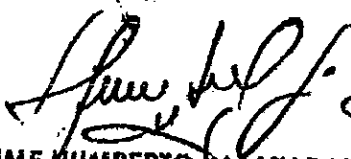
15. LA EMPRESA Podrá dar por terminado el presente contrato, antes de su vencimiento o rehusar a su renovación sin indemnización alguna para el PROPIETARIO/TENEDOR, cuando éste incumpla una o alguna de las obligaciones contraídas.

16. LA EMPRESA Se reserva el derecho de aumentar el valor de la administración vehicular cuando los gastos operacionales de la misma demuestren la necesidad aún antes del vencimiento del presente contrato, previa aprobación de la Junta de Socios de la EMPRESA.

Este documento reemplaza totalmente a cualquier otro expedido con anterioridad y se le aplicara lo establecido en las Normas del Código de Comercio y demás Leyes Colombianas.

Dado en Medellín, el día 30 de junio 2012


JUAN CARLOS TISNES BERRIO
Gerente - Representante Legal
RUTACOL S.A.S


JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ
NOMBRE PROPIETARIO DEL VEHICULO
C.C 70.850.831
DIRECCION: CALLE 8&C No 66A-71
CELULAR: 311.333.82.25
Tel: 250.60.99





NIT. 901.015.332 - 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

Contratante: RUTAS DE COLOMBIA S.A.S

Contratista: PREVYCARS S.A.S

Objeto: Contrato de prestación de servicios para la revisión preventiva bimensual

Entre los suscritos, JUAN CARLOS TISNES BERRIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.743.663 quien actúa en nombre y representación legal de la empresa RUTAS DE COLOMBIA S.A.S; identificada con NIT 800.209.441-6, empresa debidamente habilitada por las autoridades competentes para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra ALEJANDRO MOLINA ARIAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°70.165.885, obrando en nombre y representación legal de PREVYCARS S.A.S, identificada con NIT 901015332-4, cuyo objeto social es la realización de actividades correspondientes a las revisiones mecánicas preventivas y de opacidad de vehículos de que trata la resolución 0315 artículo (3) tercero de febrero de 2013, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales Técnicos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el ministerio de transporte expidió la resolución N° 0315 del 6 de febrero de 2013 "Por la cual se adoptan una medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones".

SEGUNDA: Que el inciso segundo del artículo segundo de la constitución política de Colombia, señala: "Las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

TERCERA: Que se ha podido establecer que las condiciones mecánicas de los vehículos y el agotamiento físico de los conductores son causales recurrentes de accidentes de tránsito, por lo tanto, se hace necesario adoptar medidas que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones con el fin de garantizar las condiciones de seguridad requeridas en las operaciones de transporte.

Carretera 51B N° 79-26
Barrio Miranda, Medellín - Colombia

📞 Prevycars | 📧 prevycars@gmail.com

Servicio a Domicilio
263 4609
310 733 7839

CUARTA: Que el artículo 16 de la ley 336 de 1996 señala: la prestación del servicio público de transporte, está sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión y operación, según se trate de una ruta, horarios o frecuencias de despacho de operación que deben cumplir las empresas de transporte.

QUINTA: El artículo 1 de la resolución 0315 de 2013 establece: "la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de que trata el artículo 51 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del decreto 019 de 2012, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del centro de diagnóstico automotor que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo."

SEPTIMA: Además el artículo segundo de la resolución N° 0315 de 2013 establece: "Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas."

El cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA PREVENTIVA Y DE GASES OPACIDAD (DIÉSEL) DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LAS EMPRESAS CONTRATANTES, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos primero y tercero de la resolución N° 0315 de 2013 y la resolución N° 378 de 2013 en su artículo primero expedidas por el Ministerio de Transporte y aquellas que las modifiquen y/o complementen y las actividades de revisión bimensual y de validación satisfactoria de las reparaciones realizadas a los vehículos de la empresa.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que para EL CONTRATISTA se derivan de la naturaleza misma del objeto del presente contrato, se establecen expresamente las siguientes, cuando un vehículo sea sometido a revisión:

- A) Verificar fugas de aceite.
- B) Revisar el sistema de dirección y suspensión.
- C) Revisar el estado exterior e interior.
- D) Verificar las condiciones mínimas de seguridad en sistemas de luces, llantas, cinturones de seguridad.
- E) Revisar el sistema de escape, estado de la silletería, limpia brisas.

Para ello debe cumplir las exigencias de ley para la prestación del servicio público de pasajeros, y utilizando para tal revisión todos sus equipos de avanzada tecnología de punta así como personal especializado.

- F) Enviar a la empresa CONTRATISTA un archivo electrónico del resultado de la prueba realizada a cada vehículo, una vez realizada la revisión preventiva, pase o no el vehículo la respectiva prueba.
- G) Deberá realizar una primera revisión del vehículo de manera preventiva, en caso de que el vehículo no pase la prueba, realizara una segunda revisión máxima al tercer día, la cual no tendrá ningún costo, en ambos casos deberá reportarse el resultado de manera inmediata a la empresa contratante.
- H) Designar las instalaciones en las cuales realizará las revisiones de acuerdo con la tipología vehicular.
- I) Realizar campañas de sensibilización dirigidas a los empleados, propietarios y conductores de las empresas contratantes sobre la manera como debe de presentarse el vehículo para la revisión.
- J) Velar por una buena prestación del servicio de manera ágil.
- K) Validar las reparaciones correctivas realizadas a los vehículos.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA, no se hará responsable por el estado técnico mecánico del vehículo y tampoco garantizará el resultado positivo de las pruebas, ni asume responsabilidad alguna por el deterioro ni estado mecánico del vehículo, correspondiéndole, según los artículos primero y segundo de la resolución N° 0315 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si realizada la prueba, el vehículo presenta fallos y este no es reparado, se deja constancia que dicha responsabilidad es exclusiva del propietario del vehículo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del CONTRATANTE:

- A) Enviar el parque automotor de cada una de las empresas contratantes para que sean revisados los vehículos en las instalaciones del contratista.
- B) Garantizar la exclusividad para él envió del parque automotor a las instalaciones del contratista.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá duración mientras persistan las condiciones de la naturaleza misma del objeto.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: cada propietario pagará al Contratista el valor definido en la propuesta al momento de ordenar el servicio de revisión.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE ATENCIÓN: EL CONTRATISTA atenderá y revisará los vehículos de transporte público de **EL CONTRATANTE**, en el horario de atención al público en sus sedes, localizadas en la Carrera 51 B N° 79 – 26 así: Lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm, sábados de 7:00 am a 4:00 pm, Dominicales de 7:00 am a 12:00 pm, o como valor agregado por parte del **CONTRATISTA** el horario que previamente acuerden entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: las revisiones se realizaran cada (2) DOS MESES previa programación y coordinación entre las partes. El valor acordado por las partes se incrementara de manera anual de conformidad con el IPC (Índice de precios al consumidor), determinado por el Gobierno Nacional, el cual se incrementará al año siguiente de la suscripción del presente contrato y así de manera sucesiva cada año.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: este contrato se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y en especial por las normas de Tránsito y Transporte y sus decretos reglamentarios que regulan el servicio prestado.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos de prestación de servicios son intuito persona, en consecuencia una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE O EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminara por:

- A) Desaparición de la obligación legal por parte de las autoridades de transporte.
- B) Por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- C) Por mutuo acuerdo de las partes.

PARAGRAFO PRIMERO: Si alguna de las partes decide la terminación del presente contrato deberá avisar a la otra mínimo treinta (30) días de antelación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La terminación del presente contrato no dará lugar al pago de ninguna indemnización.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y dejaran sin efecto alguno los contratos y/o convenios que con fechas anteriores se hubieran celebrado por las partes con un objeto similar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MOVILIDAD: Cuando la empresa requiera las fichas técnicas en una ciudad diferente a Medellín, **EL CONTRATISTA** se compromete a movilizar su equipo a la zona para realizar las fichas en una jornada continua. **EL CONTRATANTE** se compromete a tener por lo menos (10) diez vehículos para este tipo de movilidad, la **MOVILIDAD** se debe planear con un tiempo no superior a 20 días o inferior a 10.

ANEXO: HOJA DE VIDA INGENIERO MECÁNICO RESPONSABLE Y TARJETA PROFESIONAL.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en el municipio de Medellín a los (07) siete días del mes de julio del año 2017



NIT. 901.015.332 - 4

EL CONTRATANTE

JUL 2017

RUTAS DE COLOMBIA S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL

JUAN CARLOS TISNES BERRIO

EL CONTRATISTA

PREVYCARS S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL

ALEJANDRO MOLINA

PREVY-CARS S.A.S

NIT.901015332-4



Señores
RUTACOL SAS

Asunto: Certificación vehículos

Cordial saludo

PREVY CARS SAS como proveedores de la empresa RUTACOL SAS certifica que los vehículos con placas TNB 956 - VCI 216 - TBB 326 - XXA 900 Y TNE 422 no han realizado las fichas preventivas bimensuales en nuestras instalaciones.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Medellín a los (11) once días del mes de Julio de 2017.

Cordialmente



ALEJANDRO MOLINA ARIAS
C.C 70.165.885
GERENTE

